



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

RESTITUCION

RAD: No. 08001405300320230042600

DEMANDANTE: ARFINZA S.A.S

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN BALLESTEROS S.A.S

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente Proceso de Restitución presentada por ARFINZA S.A.S, contra ORGANIZACIÓN BALLESTEROS S.A.S., en el cual el 27 de septiembre del 2023 el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro del trámite de la referencia. Sírvase resolver. Barranquilla, 2 de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO: **RESTITUCION**

RAD: No. 08001405300320230042600

DEMANDANTE: ARFINZA S.A.S

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN BALLESTEROS S.A.S

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito aportado por la Dr. CARLOS OROZCO TATIS, en fecha 27 de septiembre de 2023, en el cual solicita el retiro de la demanda, se procede lo establecido en el artículo 92 del C. G del P., que al respecto señala:

“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

Así las cosas, al evidenciar que la demanda cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro del proceso de Restitución presentada por ARFINZA S.A.S., contra ORGANIZACIÓN BALLESTEROS S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384de5ae8acb877bcc7f5ec1bf485bbd13e31c041d8391e3121f933ca718cd7d**

Documento generado en 02/10/2023 12:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>